

## Perfil académico de James Otis Rodner S.

Ramón ESCOVAR LEÓN  
RVLJ, N.º 13, 2020, pp. 27-33.

James O. RODNER SMITH se graduó de abogado en la Universidad Católica Andrés Bello, en 1967. De inmediato se trasladó a los Estados Unidos y obtuvo el título de Doctor en Derecho (*Juris Doctoris*) en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard en Massachusetts, en 1970. En 1972, recibió el título de Máster en Administración de Empresas en la Escuela de Negocios de la misma universidad.

Al regresar a Venezuela fue invitado como profesor en el Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA, 1972). Se inició con los cursos de Finanzas Corporativas para Gerentes; luego pasó a dictar el curso denominado «Derecho Financiero».

El profesor RODNER rediseñó el curso señalado usando el modelo de la materia de *Business Planning* (Planificación de Negocios), que se dictaba en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, y lo adaptó al Derecho venezolano. El propósito de la materia era estudiar y discutir las reglas sobre la formación y operación de diferentes tipos de sociedades mercantiles y las formas de financiamiento (emisión de obligaciones, acciones preferidas y otras), mezclando, para la toma de decisiones, la materia de Sociedades con las normas en la Ley de Impuesto sobre la Renta. Durante este período se promulgó la Ley de Mercado de Capitales (1975), la cual abrió nuevos instrumentos financieros disponibles para las sociedades mercantiles en Venezuela.

En 1978, RODNER estructuró un curso de finanzas internacionales, con la aprobación del entonces Decano del IESA, Dr. Henry GÓMEZ SAMPER. El mismo trató temas similares a los de la asignatura de finanzas internacionales que dictaba en la misma época la profesora Rita RODRÍGUEZ, y en parte las materias

que había conocido el profesor RODNER en sus tiempos de estudiante del mismo curso, pero dictado por el profesor Ely SHAPIRO.

Este último curso se concentraba en los problemas de balanza de pagos y en las crisis del sistema monetario internacional. A su vez, la profesora RODRÍGUEZ se concentraba en los mercados de cambio, el riesgo de cambio, los mercados de euromonedas, mercados internacionales de bonos, derivados desarrollados en los mercados internacionales. Con esta influencia, RODNER diseñó para el IESA una materia equilibrada. La balanza de pagos se volvió en un tema relevante cuando se produjo la crisis del dólar en 1980, que culminó con la devaluación de febrero 1983.

Posteriormente, publicó su obra *Elementos de finanzas internacionales* (Caracas, 1987; 3.<sup>a</sup> edición, 5.<sup>a</sup> reimpresión del 2005). Este libro apareció en un momento en el cual Venezuela comenzaba a abrirse a los mercados financieros internacionales. Fue una bibliografía obligatoria en muchos cursos y en las facultades de Administración, Economía y Derecho.

En 1974, mientras aún dictaba clases en el IESA, el profesor RODNER, por sugerencia de su amigo y profesor Eloy MADURO LUYANDO, amplió su campo académico y, después de un concurso, pasó a dictar la cátedra de Obligaciones (Derecho Civil III en la UCAB).

En dicha cátedra incorporó varias innovaciones al programa de estudios. En primer lugar, agregó el pago de obligaciones de dinero y el pago de obligaciones en moneda extranjera en la sección dedicada al cumplimiento de las obligaciones. En segundo lugar, añadió la materia de la inflación y las deudas de dinero a los estudios de las obligaciones. La idea de tratar las obligaciones en moneda extranjera surgió como reflejo de los cursos de Finanzas Internacionales que dictaba en el IESA.

Como resultado de la nueva materia que había introducido en los cursos de obligaciones, escribió varios artículos sobre las deudas de dinero, la inflación y el contrato, y la indexación de las obligaciones pecuniarias. Para esta labor

contó con innumerables sugerencias del profesor Gert KUMMEROW, quien había tratado este tema en una monografía publicada en 1968 titulada: *La dimensión del débito pecuniario en el Anteproyecto de Ley sobre unificación de obligaciones civiles y mercantiles*.

El tema de las obligaciones de dinero también ocupó la atención del maestro José MÉLICH-ORSINI, gran amigo de RODNER, con quien igualmente intercambió puntos de vista sobre la materia. En 1995, publica una de sus obras de mayor calado: *El dinero y las deudas de valor*, con prólogo de MÉLICH-ORSINI. Luego, en 2005, aparece una edición ampliada de este libro.

Otra contribución e innovación a los estudios de las obligaciones lo constituye la ampliación del concepto de «guardián», para el caso de la responsabilidad civil por guarda de cosa (Código Civil artículo 1193), así como la culpa para introducir la responsabilidad civil del profesional. Fundado en la responsabilidad objetiva por guarda de cosas, el profesor RODNER desarrolla la responsabilidad del fabricante en su artículo «La responsabilidad civil del fabricante en la monografía de Ángel Rojo» (*Revista de la Facultad de Derecho*. N.º 23. UCAB. Caracas, 1977, pp. 235 y ss.).

El estudio sobre la responsabilidad del fabricante llamó la atención del profesor MÉLICH-ORSINI, quien, en una de sus clases de Teoría General del Contrato en el doctorado de la UCV, nos comentó, a sus alumnos, que dicha monografía anunciaba a un civilista de largo aliento, por la lucidez con la que exponía sus ideas y por la rigurosa metodología utilizada.

Uno de los aportes de RODNER a los estudios de las obligaciones fue la reincorporación del método del caso, según se aprecia de sus *Apuntes: Derecho Civil III (Obligaciones)*, obra en *offset* que se conserva en la Biblioteca de la UCAB. Este valioso método fue introducido en los estudios del Derecho venezolano por el Dr. Luis Felipe URBANEJA, también conocido como «El Fraile».

URBANEJA comenzó a dictar la cátedra de Obligaciones en 1939 y, a partir de esa fecha, incorpora el método del caso, ideado por el profesor Christopher

COLUMBUS LANGDELL de la Universidad de Harvard, el cual constituye una enseñanza que desarrolla el pensamiento analítico y combate el estudio memorístico. Con esto se buscaba que el estudiante entendiera lo que son «las vigas maestras» del Derecho de Obligaciones, para lograr desarrollar el «criterio jurídico» en el abogado. Esos aportes de «El Fraile» fueron nuevamente incorporados a la cátedra de Obligaciones por el profesor RODNER. Y esto constituye un invaluable aporte a los estudios del Derecho venezolano.

En 1992, RODNER es nombrado miembro de la Corte Internacional de Arbitraje (Cámara de Comercio Internacional en París) en sustitución del Dr. Pedro MANTELLINI. Sirvió como miembro de la Corte hasta 2012. En el ejercicio profesional, así como en diversas conferencias, recomendaba el arbitraje internacional como medio de resolución de conflictos. Sin embargo, en este período, el arbitraje en Venezuela no se pudo desarrollar por la interpretación restrictiva que hacían los jueces de las normas del Código de Procedimiento Civil de 1986.

En 1998, y por su experiencia en la Corte Internacional de Arbitraje, fue llamado para formar parte de la Comisión Asesora del Senado para la redacción de la Ley de Arbitraje, que era presidida por la Dra. Haydée CASTILLO DE LÓPEZ.

En el Senado había un proyecto de ley que mezclaba la Ley Modelo UNCITRAL y el Código de Comercio colombiano. Siguiendo la recomendación de su profesor y amigo el Dr. Gonzalo PARRA-ARANGUREN, RODNER insistió que se adoptara la Ley Modelo UNCITRAL, sin hacerle grandes variaciones.

A su vez, el profesor RODNER invitó a la Corte Internacional de Arbitraje para que enviaran personas especializadas para asesorar al Senado en la redacción de la Ley venezolana. La Corte de la ICC envió en ese momento al Secretario General de la misma (Dr. Horacio GRIGEIRA NAÓN) y al Consejero Latinoamericano de la Corte (Fernando MANTILLA SERRANO). El resultado de este proceso fue la aprobación de la Ley de Arbitraje de 1998. Puede decirse, entonces, que RODNER fue un vigoroso impulsor de la Ley de Arbitraje Comercial venezolana.

Desde entonces, RODNER ha mantenido su interés en los medios alternativos de solución de conflictos, dando conferencias sobre múltiples aspectos del

arbitraje, tanto en Venezuela como en el extranjero. Igualmente, ha publicado numerosos artículos sobre el tema.

Entre 1995 y 2002, dictó clases de Matemáticas Financieras y Teoría Monetaria en los postgrados de Economía en la Universidad Católica Andrés Bello. En 2002, igualmente, dictó la asignatura «El Dinero» en el Doctorado en Ciencias Mención Derecho del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UCV. Como resultado de estos cursos, publicó un grupo de artículos en la prensa nacional (fundamentalmente en el diario *El Universal*), llamando la atención sobre el error de la política cambiaria que se estaba siguiendo en Venezuela, así como el error de la aplicación de una política monetaria expansiva y los riesgos que esto traía para la inflación. Especialmente expresó el profesor RODNER el peligro del entonces denominado «ancla cambiario» que practicaba Venezuela, el régimen de cambio dual, con una tasa oficial excesivamente sobrevaluada y la expansión desordenada y acelerada de la masa monetaria.

En 2001, RODNER es electo Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales para ocupar el Sillón N.º 22, debido al fallecimiento del académico Víctor ÁLVAREZ, a quien sustituyó en dicho sillón.

En su discurso de incorporación trató el tema de la globalización; tópico característico de las ciencias políticas y cultura global. El discurso de contestación lo dio el Dr. Ramón ESCOVAR SALOM, quien apoyó la escogencia del tema, el cual le pareció uno de los más apropiados para el momento. Afirmó el Dr. ESCOVAR SALOM en su discurso que «la relación entre los estados, las naciones y los países tienden a cederle preeminencia a la comunicación entre la gente y los individuos».

El trabajo de incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del profesor RODNER fue publicado bajo el título: *La Globalización. Un proceso dinámico*, con prólogo de mi padre, ESCOVAR SALOM (Caracas, 2001; 2.<sup>a</sup> edición ACPS, Serie Estudios N.º 101, Caracas, 2012). En las dos ediciones de este libro se realiza un estudio sobre el denominado «Derecho anacional» (término acuñado por François RIGAUX), el cual está especialmente referido al Derecho universal del comerciante (*Lex Mercatoria*).

El Derecho anacional no es Derecho positivo interno, no es producto de un acto del legislador y surge separado de este. Al lado del Derecho anacional, explica RODNER en su interesante monografía, vive el Derecho Internacional Público donde se encuentran normas que se aplican independientemente del Derecho positivo interno.

El señalado grupo de normas del Derecho Internacional Público incluyen las relativas a los derechos humanos. Con un Derecho Internacional Público independiente, un Derecho anacional y un sistema Derecho interno se produce, según el profesor RODNER, una pluralidad de ordenamientos jurídicos en un mismo espacio, el cual denomina el autor –usando la expresión del Bonaventura DE SOUSA SANTOS-, una «poligamia de sitio». Esta conclusión de RODNER confronta a las teorías de Hans Kelsen y las del mismo H. L. A. Hart. Pero constituyen una base firme para entender lo que está sucediendo en el mundo de la norma jurídica.

El interés en el estudio del Derecho anacional o *Lex Mercatoria* aparece inicialmente en la obra titulada: *El crédito documentario* (1985). Se trata de un estudio de la carta de crédito comercial bajo las regulaciones de las normas de las Cámaras de Comercio Internacional de París (ICC), conocidas como las UCP 400. Esta obra fue reseñada en Italia por el profesor Cajo Enrico BALOSINO. De acuerdo con RODNER, las reglas de la ICC no son Derecho positivo interno, sino normas del comercio internacional.

En 1999, publica una nueva edición de *El crédito documentario*, pero esta vez bajo las reglas de la ICC, conocidas como UCP 500. En esta segunda edición, nos presenta un estudio sobre la carta de crédito de garantía (*Stand by letter of credit*) y la garantía a primer requerimiento. De esta línea de investigación, RODNER publica su obra más reciente: *La garantía independiente a primer requerimiento*, la cual es publicada en España (2019).

A partir de 2001, añade a su línea de investigación, estudios y publicaciones sobre los principios UNIDROIT y contratos mercantiles internacionales. Sobre estos temas ha publicado varios artículos y tres libros relacionados, entre otros: «Las tasas de interés aplicable a los arbitrajes internacionales de

acuerdo con los principios UNIDROIT», «La imprevisión en los contratos» y «La compensación», así como sus libros: *Los contratos enlazados*, *La transferencia del contrato* y *La garantía independiente a primer requerimiento*.

El profesor RODNER ha publicado 20 libros, más de 55 artículos jurídicos y más de 180 artículos de opinión en la prensa. La mayoría de estos últimos fueron publicados en el diario *El Universal* de Caracas. Entre los que se destacan sus opiniones sobre el régimen de cambio de Venezuela y los peligros inminentes de una inflación; el ancla cambiaria; la claridad cambiaria y la inflación acelerada que se estaba produciendo en el 2009.

Es para mí un privilegio presentar esta semblanza de un jurista excepcional, cuya lucidez queda plasmada en su vasta obra, y que está comprometido con Venezuela y con los más elevados valores republicanos.

Además de su perfil de abogado quiero referirme a su aspecto humano. James RODNER tiene a su familia como epicentro de su vida. Su vida familiar es un ejemplo, como lo demuestra su largo matrimonio de cincuenta años con Felicity Ann Rodner, del cual nacieron sus tres hijas: María Rosa, Elisabeth y Victoria, quienes le han dado seis nietos.

Su curiosidad intelectual es insaciable no solo para los asuntos jurídicos, sino también para la literatura, el arte, la historia, la economía y la teoría política. Sostengo con él largas, amenas y nutritivas conversaciones sobre estas materias, y siempre tengo algo que aprender de su sabiduría y generosidad intelectual.

Jamie, como lo llamamos sus amigos, domina el arte de la palabra precisa y oportuna, no solo para reflexionar sobre los complejos asuntos jurídicos, sino en su vida cotidiana. Es, sin más, un hombre elegante, tal como lo definió José ORTEGA Y GASSET: «Elegante es el hombre que ni hace ni dice cualquier cosa, sino que hace lo que hay que hacer y dice lo que hay que decir».

Naiguatá, octubre de 2019